



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2016-00735-00

DEMANDANTE: ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA C.C. 60.385.051
DEMANDADO: CARLOS ANDRES GUILLEN ALVAREZ C.C. 71.316.302

En atención al memorial allegado demandado, este Despacho Ordena el desarchivo del presente proceso, así mismo, es menester poner en conocimiento del interesado que una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia, se observa que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso.

Ejecutoriada la presente decisión archívese nuevamente el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se
notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del
Juzgado hoy 19 de noviembre
de 2019. a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-003-2016-00412-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO MIRADOR DEL ESTE NIT. 900.628.091-1
DEMANDADA: CLAUDIA PEREZ MERCHAN C.C. 60.374.390

Se encuentra al despacho la solicitud de terminación del proceso suscrita por el apoderado judicial del extremo activo, a la cual debería accederse, sino fuera porque en la petición no se acredita el pago de las costas procesales, razón por la cual se negará lo deprecado.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

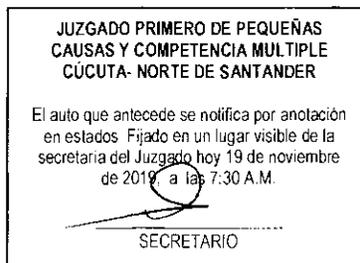
PRIMERO: Negar la solicitud de terminación del proceso realizada por el extremo activo, por no encontrarse acorde a lo dispuesto por el art. 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-003-2016-00412-00

Demandante: CONJUNTO CERRADO MIRADOR DEL ESTE

Demandado: CLAUDIA PEREZ MERCHAN

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 de noviembre de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2017-00148-00

DEMANDANTE: TEOBALDO DE JESUS SIBAJA AVILES C.C. 13.568.198
DEMANDADO: FRANCISCO JOSE IRIARTE DE AVILA C.C. 72.432.265

En atención a lo solicitado por la parte actora y por ser procedente se ordena la entrega de los Títulos consignados a favor del presente proceso a nombre de **FRANCISCO JOSE IRIARTE DE AVILA C.C. 72.432.265**, relacionados así:

DEPOSITO	VALOR
451010000826419	\$ 210.462,79
451010000826421	\$ 210.462,79
451010000826423	\$ 210.462,79
451010000826426	\$ 210.462,79
451010000826429	\$ 229.610,40
451010000826431	\$ 230.400,31
451010000826432	\$ 230.400,31
TOTAL	\$1.532.262,18

Lo anterior, toda vez que no excede el valor total de esta obligación, y que se encuentra acorde a lo estipulado en el Art. 447 del C.G.P.

Los depósitos judiciales serán entregados al demandante **TEOBALDO DE JESUS SIBAJA AVILES C.C. 13.568.198**.

De otra parte, póngase en conocimiento del pagador de la Policía Nacional, que en adelante los descuentos que se realicen al salario devengado por el demandado **FRANCISCO JOSE IRIARTE DE AVILA C.C. 72.432.265**, deberán ser puestos a disposición de este Despacho en la Cuenta Corriente No. 540012051901 del Banco Agrario de Colombia, teniendo en cuenta que en la actualidad el proceso se encuentra bajo la vigilancia de este Despacho en razón de la Resolución PSAR16- 141 del 9 de diciembre de 2016 de Reorganización del Consejo Seccional de la Judicatura- Norte de Santander. Librese oficio por secretaria.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 19 de noviembre de 2019. a las 7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2017-00148-00

DEMANDANTE: TEOBALDO DE JESUS SIBAJA AVILES C.C. 13.568.198
DEMANDADO: FRANCISCO JOSE IRIARTE DE AVILA C.C. 72.432.265

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio N° 4051, de fecha 17 de octubre de 2019, procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, a través del cual informan la conversión de títulos practicada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotacion en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 18 de noviembre de 2019. a las 7:30 A.M.</p> <p>El secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01334-00

Demandante: COOMADENORT NIT. 800.209.940-1
Demandado: NORELYZ LILIANA COTE ROJAS C.C. 60.397.916

Vista la solicitud que antecede, mediante la cual la apoderada de la parte ejecutante solicita la entrega de los depósitos judiciales y por ser procedente se ordena la entrega de los Títulos consignados a favor del presente proceso a nombre de la demandada NORELYZ LILIANA COTE ROJAS C.C. 60.397.916 relacionados así:

DEPOSITO	VALOR
451010000808550	\$ 320.384,00
451010000812616	\$ 459.316,00
451010000817737	\$ 415.146,00
451010000821430	\$ 509.284,00
451010000824997	\$ 449.406,00
451010000829574	\$ 520.488,00
TOTAL	\$2.674.024,00

Lo anterior teniendo en cuenta que no excede el valor total de esta obligación, y que se encuentra acorde a lo estipulado en el Art. 447 del C.G.P.

Los depósitos judiciales serán entregados a favor de la apoderada judicial de la ejecutante, Doctora DURVI DELLANIRE CACERES CONTRERAS, identificada con c.c. 60.367.375 y T.P. 112.501 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy
19 de noviembre de 2019. a las 7.30
A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01369-00

DEMANDANTE: DUILMAR FABIAN RAMIREZ C.C. 1.094.858.465
DEMANDADO: JOSE LUIS HERNANDEZ BENITEZ C.C. 88.255.375

Como quiera que revisado el sistema de depósitos judiciales se verifica el pago total de la obligación, esta Operadora Judicial considera del caso, dar por terminado el proceso de la referencia, lo cual es procedente de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo", en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

Los depósitos judiciales constituidos por la suma de \$938.194,74, se entregarán al extremo activo, en virtud de las liquidaciones que se encuentran debidamente aprobadas.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso promovido por **DUILMAR FABIAN RAMIREZ**, quien actúa mediante endosatario en procuración, en contra de **JOSE LUIS HERNANDEZ BENITEZ**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en los artículos 1625 del C.C. y 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención del salario devengado por **JOSE LUIS HERNANDEZ C.C. 88.255.375**, por lo anterior se ordena al pagador de la Policía Nacional, a fin de que deje sin efecto el oficio 103/18 de fecha 29 de enero de 2018.

Levantar la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y corrientes de las entidades financieras a nombre de **JOSE LUIS HERNANDEZ BENITEZ C.C. 88.255.375**, por lo anterior se ordena oficiar a las diferentes entidades a fin de que dejen sin efecto el Oficio 104/18 de fecha 29 de enero de 2018.

LOS OFICIOS serán copia del presente auto, a los cuales se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.).

TERCERO: ORDENAR la entrega a la parte demandante **DUILMAR FABIAN RAMIREZ C.C. 1.094.858.465**, de los depósitos constituidos a favor de la presente Litis a nombre de **JOSE LUIS HERNANDEZ BENITEZ C.C. 88.255.375**, relacionados así:

DEPOSITO	VALOR
451010000795912	\$ 270.417,19
451010000799570	\$ 270.417,19
451010000803491	\$ 272.512,24
TOTAL	\$813.346,62

El título judicial No. 451010000807374 constituido por la suma de \$273.301,08, se fraccionará para entregar al demandante \$124.848,12, para un valor total de \$938.194,74.

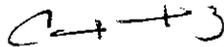
Los depósitos judiciales serán entregados a favor del endosatario en procuración, Doctor JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, identificado con c.c. 1.090.435.140 y T.P. 228.399 del C.S.J.

Los dineros restantes, se entregarán al demandado **JOSE LUIS HERNANDEZ BENITEZ C.C. 88.255.375**, al igual que los que se llegaren a constituir con posterioridad a esta decisión.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas

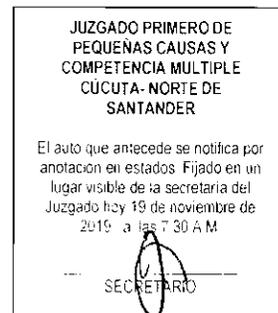
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PDDER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00505-00

DEMANDANTE: JOHN CARLOS VILLAMIZAR SANDOVAL C.C. 1.090.175.843
DEMANDADO: EDUARDO LUIS SUESCUN CRIADO C.C. 1.090.487.358

Visto el oficio 1293 del 03 de septiembre del presente año, recibido el 31 de octubre de 2019, proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Duitama - Boyacá, a través del cual comunica que dentro de su proceso radicado N° 2018-00595, se decretó el embargo del remanente y de los bienes que queden o llegaren a quedar a favor de **EDUARDO LUIS SUESCUN CRIADO C.C. 1.090.487.358**, en nuestro proceso de la referencia, el despacho dispone NO TOMAR NOTA del mismo, como quiera que mediante auto del 21 de agosto de 2019, se decretó la terminación de la presente Litis.

Líbrese el oficio correspondiente.

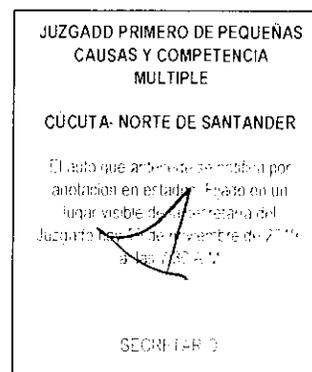
EL OFICIO SERÁ copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00737-00

Demandante: CESAR TULIO GARCIA CACERES C.C. 13.461.248
Demandado: DALIA ZOBEIDA MALDONADO C.C. 60.346.090

Como quiera que revisado el sistema de depósitos judiciales se verifica el pago total de la obligación, esta Operadora Judicial considera del caso, dar por terminado el proceso de la referencia, lo cual es procedente de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo", en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

Los depósitos judiciales constituidos por la suma de \$1.473.200, se entregarán al extremo activo, en virtud de las liquidaciones que se encuentran debidamente aprobadas.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso promovido por **CESAR TULIO GARCIA CACERES**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **DALIA ZOBEIDA MALDONADO**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en los artículos 1625 del C.C. y 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención del salario devengado por **DALIA ZOBEIDA MALDONADO C.C. 60.346.090**, por lo anterior se ordena al pagador de la Secretaría de Educación Municipal, a fin de que deje sin efecto el oficio 1869/18 de fecha 19 de octubre de 2018.

EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.).

TERCERO: ORDENAR la entrega a la parte demandante **CESAR TULIO GARCIA CACERES**, de los depósitos constituidos a favor de la presente Litis a nombre de **DALIA ZOBEIDA MALDONADO C.C. 60.346.090**, relacionados así:

DEPOSITO	VALOR
451010000817723	\$650.631
451010000821414	\$641.895
TOTAL	\$ 1.292.526

El título judicial No. 451010000824979 constituido por la suma de \$577.474, se fraccionará para entregar al demandante \$180.674, para un valor total de \$1.473.200.

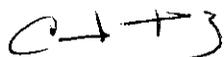
Los depósitos judiciales serán entregados a favor del apoderado judicial del demandante, Doctor RAFAEL ANDRES SANTOS GARCIA, identificado con c.c. 88.244.475 y T.P. 131.353 del C.S.J.

Los dineros restantes, se entregarán a la demandada **DALIA ZOBEIDA MALDONADO C.C. 60.346.090**, al igual que los que se llegaren a constituir con posterioridad a esta decisión.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 19 de noviembre de 2019 a las 7:30 A.M</p> <p>SECRETARIO</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2018-00879-00

DEMANDANTE: MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ C.C. 41.400.272
DEMANDADO: HEVERT HUMBERTO OLIVEROS SIERRA C.C. 1.093.767.233

En consideración de la solicitud de entrega de depósitos radicada por la apoderada de la parte activa, es menester poner en conocimiento de la interesada que una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia, se observa que no existen nuevos títulos judiciales a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se
notifica por anotación en
estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaría del
Juzgado hoy 19 de noviembre
de 2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00910-00

Demandante: CARLOS ENRIQUE MOSCOTE ARIZA C.C. 1.090.439.180
Demandado: CARLOS ANDRES ARGAEZ NAVARRO C.C. 1.030.553.262

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, en el cual sería del caso entrar a reconocer la sustitución de poder realizada por el abogado, ALVARO GUILLERMO NUÑEZ PATIÑO, sin embargo, en atención al memorial allegado por el demandante, se tendrá por revocado el poder conferido al profesional Núñez Patiño.

De otra parte, vista la solicitud que realiza el demandante, y por ser procedente se ordena la entrega de los Títulos consignados a favor del presente proceso a nombre del demandado CARLOS ANDRES ARGAEZ NAVARRO C.C. 1.030.553.262 relacionados así:

DEPOSITO	VALOR
451010000812183	\$ 230.961,55
451010000816442	\$ 231.455,21
451010000820279	\$ 231.455,21
451010000824618	\$ 231.455,21
451010000828668	\$ 231.455,21
TOTAL	\$1.156.782,39

Lo anterior teniendo en cuenta que no excede el valor total de esta obligación, y que se encuentra acorde a lo estipulado en el Art. 447 del C.G.P.

Los depósitos judiciales serán girados a nombre del demandante CARLOS ENRIQUE MOSCOTE ARIZA C.C. 1.090.439.180.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 de noviembre de 2019, a las 7:30 A.M.
SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo. RADICADO: 54001-41-89-001-2019-00836-00

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia para resolver sobre su admisibilidad.

Sería el caso, librar el respectivo mandamiento de pago por la suma pretendida por la parte ejecutante, si no se observara que la documentación aportada no reúne las exigencias que prevé el artículo 774 del Código de Comercio, el cual indica:

"...La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan..."

Ahora bien, según el artículo 621 del Código de Comercio, en su numeral primero, indica que es requisito de los títulos valores, hacer mención del derecho que en él se incorpora, es decir, aparte del derecho de crédito, el documento deberá indicar la clase de título valor.

De igual forma, en el artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional establece lo siguiente:

...“ARTICULO 617. REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA. Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

a. *Estar denominada expresamente como factura de venta.*..."

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO. ABSTENERSE de librar mandamiento ejecutivo en contra de **COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES PINAR DEL RIO S.A.S** propuesta por **PROMOTORA INMOBILIARIA BHARI S.A.S.** por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO. CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 de noviembre de 2019 a las 7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346

HORARIO DE ATENCIÓN: 7:30 am-12:30pm Y 1:30 pm- 4:30 pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo: 54-001-4189-001-2019-00848-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por FLOR DE MARIA SOLANO FIGUEREDO, y en contra de JORGE ELIECER FERREIRA CERVANTES para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. No allegó demanda contenida en mensaje de datos v.g (PDF) para el archivo del Juzgado y los traslados de la parte demandada, conforme el artículo 89 ibídem.
2. La demanda debe estar sujeta a lo previsto con el artículo 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por FLOR DE MARIA SOLANO FIGUEREDO, y en contra de JORGE ELIECER FERREIRA CERVANTES, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 de noviembre de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario.